

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que la Ley Federal de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012, tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan la organización y conservación de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la Nación, así como para fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo que establece el artículo 35 de la propia Ley Federal de Archivos, el Consejo Nacional de Archivos, es el *órgano colegiado que tiene por objeto establecer una política nacional de archivos públicos y privados, así como, las directrices nacionales para la gestión de documentos y la protección de la memoria documental nacional.*

TERCERO. En virtud de lo que señala el artículo 37 de la Ley Federal de Archivos, el Consejo Nacional de Archivos se integrará por representantes de los Poderes de la Unión, de órganos constitucionales autónomos federales, organismos descentralizados federales, representantes de archivos estatales y municipales elegidos en el marco de la Reunión Nacional de Archivos, institutos o consejos de transparencia estatales, instituciones de docencia, investigación, o preservación de archivos, de archivos universitarios y de la asociación mexicana de archivos y bibliotecas privados, quienes serán nombrados por designación o por elección.

CUARTO. Ante la pluralidad de organismos que integran el Consejo Nacional de Archivos, su funcionamiento se sustentará en los principios de autonomía y división de poderes, de manera que los órganos que lo conforman atiendan a las facultades que tienen expresamente conferidas.

QUINTO. Para ello, de conformidad con los artículos 116, fracción VII, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones IX a XII y XIV a XVII, de la Ley Federal de Archivos, se estima indispensable la celebración de convenios de colaboración con los poderes ejecutivos, judiciales y legislativos estatales, del Distrito Federal y municipales, con los institutos o consejos de transparencia estatales y del Distrito Federal, instituciones de docencia, investigación, o preservación de archivos, de archivos universitarios y de la asociación de archivos y bibliotecas privadas, a fin de que manifiesten su voluntad de participar en el Consejo Nacional de Archivos, en respeto a su autonomía, a la distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios que establece la propia Constitución General de la República y a lo que disponga la normativa estatal y municipal en materia archivística que, en su caso, hayan emitido las entidades federativas o los municipios.

Por lo anterior, el Comité Constitutivo del Consejo Nacional de Archivos estima pertinente proponer las siguientes

Reglas de funcionamiento del Consejo Nacional de Archivos

Aspectos generales

- 1.** El objeto de las presentes Reglas de funcionamiento, consiste en desarrollar el esquema de funcionamiento del Consejo Nacional de Archivos, de conformidad con lo que señalan los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Archivos.
- 2.** Para los efectos de estas Reglas de funcionamiento, además de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, se entenderá por:

- I. **Comités Técnicos:** Órganos del Consejo Nacional de Archivos que elaborarán los estudios y las normas necesarias para la implementación de la política nacional y el sistema nacional de archivos, identificarán, discutirán y propondrán **al Pleno del Consejo** programas de trabajo sobre cuestiones temáticas que tienen una repercusión en la organización de archivos y podrán coadyuvar en su seguimiento.
- II. **Comisiones Especiales:** Órganos creados para resolver situaciones extraordinarias a criterio de los miembros del Pleno del Consejo.
- III. **Comisiones Ordenarias:** Órganos creados por miembros del Pleno del Consejo para temas usuales del Consejo que les sean encomendados y presentar los estudios o conclusiones a que arriben.
- IV. **Consejo:** El Consejo Nacional de Archivos.
- V. **Directrices y criterios:** Recomendaciones en materia de gestión documental, conservación física y protección de la memoria documental nacional.
- VI. **Ley:** La Ley Federal de Archivos.
- VII. **Pleno:** El Pleno del Consejo Nacional de Archivos.
- VIII. **Política Nacional:** El conjunto de documentos que definan y establezcan las acciones, planes, proyectos o programas que, como un todo, responda al diagnóstico y a las necesidades que se identifiquen en materia de archivos, a fin de dar unidad a los mecanismos de coordinación y concertación entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, para la conservación del patrimonio documental de la Nación, con fundamento en los principios de autonomía y división de poderes.

Del funcionamiento del Consejo Nacional de Archivos

3. El Consejo tendrá una estructura conformada por: Pleno del Consejo, Comités Técnicos, Comisiones Ordinarias y Comisiones Especiales.

Del Consejo

- 4.** El Pleno es el órgano máximo de deliberación del Consejo.

- 5.** Las atribuciones del Consejo, son:
 - I.** Establecer directrices y criterios para la aplicación de la Ley y su Reglamento para los sujetos obligados; respetando la autonomía de los Poderes en cuanto a su facultad de determinar las reglas para conducir los procedimientos de administración, sistematización y destino final de sus expedientes. Para tal efecto, podrá celebrar convenios de colaboración;
 - II.** Establecer las directrices o criterios para el funcionamiento de los archivos que integren el Sistema Nacional de Archivos, destinados a la gestión, conservación y acceso a los documentos de archivo; respetando la autonomía de los Poderes en cuanto a su facultad para determinar las reglas que conduzcan los procedimientos de administración, sistematización y destino final de sus expedientes;
 - III.** Promover la interrelación de los archivos públicos y privados para el intercambio y su integración a los Sistemas Estatales de Archivos o al Sistema Nacional de Archivos;
 - IV.** Fomentar el desarrollo de archivos administrativos actualizados en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y en los órganos constitucionales autónomos en los tres niveles de gobierno;
 - V.** Fomentar la modernización y homogeneización metodológica de la función archivística, propiciando la cooperación e integración de los archivos;
 - VI.** Establecer directrices o criterios para la organización, descripción, conservación y difusión de documentos y fuentes de información relevantes para el conocimiento de la historia de México, existentes en archivos y colecciones públicas y privadas, nacionales;
 - VII.** Promover la gestión, preservación y el acceso a la información documental, con base en las mejores prácticas internacionales;
 - VIII.** Propiciar el uso y desarrollo de nuevas tecnologías de la información, la gestión de documentos en entorno electrónico y las medidas para su preservación;

- IX.** Aprobar la creación de los Comités Técnicos, Comisiones Ordinarias y Comisiones Especiales, así como designar a sus coordinadores y definir sus competencias;
- X.** Autorizar las directrices propuestas por los Comités Técnicos, Comisiones Ordinarias y las Comisiones Especiales;
- XI.** Estimular la formación técnica de recursos humanos en materia de archivos;
- XII.** Recomendar medidas para la investigación en los archivos públicos y privados;
- XIII.** Estimular la sensibilización de la sociedad acerca de la importancia de los archivos activos como centros de información esencial, y de los históricos como parte fundamental de la memoria colectiva;
- XIV.** Dictar directrices y regulaciones necesarias para la ejecución de la política nacional de archivos;
- XV.** Establecer el calendario de sesiones del Consejo.
- XVI.** Integrar a representantes de archivos de instituciones o entidades que no se encuentren previstos en la conformación original del Consejo y que por su participación en el Sistema Nacional de Archivos ameriten incluirse.
- XVII.** Invitar a las sesiones a los miembros de los Comités Técnicos, Comisiones Ordinarias y Especiales, quienes participarán con voz y sin voto.

De los Comités Técnicos y su conformación

- 6.** Los Comités Técnicos serán constituidos con el propósito de analizar y proponer al Pleno del Consejo la normativa necesaria, que a manera de directrices, criterios y recomendaciones, podrá regular lo relacionado con la materia de archivos.
- 7.** Los Comités Técnicos establecerán a su interior sus reglas de operación y presentarán al Pleno su organización, programa anual de trabajo e informe anual.
- 8.** Los Comités Técnicos podrán invitar a expertos en la materia de que se trate, para analizar los temas que así lo requieran.

9. Los Comités Técnicos serán representados ante el Pleno del Consejo por su coordinador, que en el caso de no ser miembro de éste, será designado por el Pleno.

De las Comisiones Ordinarias

10. Las Comisiones Ordinarias estarán constituidas por miembros del Consejo a petición de cualquiera miembros, con el propósito de analizar y resolver los asuntos del conocimiento regular y frecuente de éste, a efecto que las tareas del Consejo puedan ser distribuidas a sus miembros.

11. Las Comisiones Ordinarias estarán presididas por un coordinador elegido por el Pleno, quien las representará ante el mismo.

12. La Comisión Ordinaria Jurídica analizará y propondrá alternativas de carácter legal y normativa al Pleno para su aprobación.

13. La Comisión Ordinaria Electoral que se coordinará con las colectividades de archivos representadas para que estas elijan a su representante ante el Consejo.

14. El Consejo podrá crear las Comisiones Ordinarias que considere pertinentes para su operación, con la aprobación del Pleno.

De las Comisiones Especiales

15. Las Comisiones Especiales serán creadas a petición de cualquier miembro del Consejo con la aprobación del Pleno, con el fin de analizar asuntos específicos sobre temas que no estén considerados dentro de las facultades de los Comités Técnicos o Comisiones Ordinarias.

16. Las Comisiones Especiales sesionarán en forma temporal y de conformidad con los temas expuestos por los representantes de los comités respectivos.

17. Las Comisiones Especiales se integrarán por miembros del Consejo además de expertos designados por el Presidente de Consejo, a partir de la recomendación o sugerencia de alguno de sus miembros.
18. Los integrantes de las Comisiones Especiales podrán asesorarse con especialistas en la materia de que se trate, quienes participarán con voz y sin voto.
19. Las Comisiones Especiales estarán presididas por un coordinador elegido por el Pleno.
20. El representante de las Comisiones Especiales designará a un ponente, para que presente el tema respectivo ante el Pleno, según proceda.

De las atribuciones del Presidente, de los integrantes del Consejo y del Secretario Técnico del Consejo

21. Son atribuciones del Presidente del Consejo:
 - I. Presidir el Consejo;
 - II. Designar a su representante o suplente para los casos en que así lo considere necesario;
 - III. Convocar a través del Secretario Técnico a reuniones del Consejo;
 - IV. Proponer la adopción de directrices nacionales en materia de archivos.
 - V. Conducir las sesiones del Pleno del Consejo;
 - VI. Someter a votación los asuntos que deban resolverse por el Consejo de las siguientes formas:
 1. De forma presencial.
 2. De forma electrónica, previo acuerdo del Consejo.
 - VII. Emitir su voto de calidad en sesiones del Pleno del Consejo cuando exista empate en alguna deliberación, y después de que el consejero que promovió el punto de acuerdo haya aclarado su propuesta en una segunda intervención y, después de ésta, continúe el empate;

- VIII.** Publicar en la página electrónica del Consejo las actas de las sesiones del Pleno del Consejo;
 - IX.** Publicar en la página electrónica del Consejo; en la página electrónica del Archivo General de la Nación y en los casos en el que el Pleno del Consejo lo considere necesario en el Diario Oficial de la Federación las directrices emitidas por el Pleno del Consejo, para fines de difusión y en su caso de cumplimiento;
 - X.** Dar seguimiento a todos los acuerdos del Pleno del Consejo a través de la Secretaría Técnica; y
 - XI.** Todas aquellas que tengan los integrantes del Consejo.
- 22.** Corresponden a los integrantes del Consejo, en la materia de este ordenamiento, entre otras, las siguientes atribuciones:
- I.** Participar con voz y voto durante las sesiones del Pleno del Consejo;
 - II.** Emitir su voto de forma presencial o electrónica sobre los temas y en los casos en los que el presidente del Consejo señale.
 - III.** Proponer al Pleno del Consejo las modificaciones y reformas a las presentes Reglas;
 - IV.** Proponer directrices y criterios en materia de política nacional de archivos;
 - V.** Suplir al Presidente del Consejo en caso de ausencia o acudir en representación del propio Consejo a los eventos o actividades a los que éste sea convocado, previa designación del Presidente del Consejo;
 - VI.** Proponer la creación de los Comités Técnicos, Comisiones Ordinarias y Comisiones Especiales planteando sus competencias y atribuciones;
 - VII.** Proponer a los integrantes de los Comités Técnicos y de las Comisiones Especiales para su evaluación y designación, en su caso, durante la sesión plenaria del Consejo;
 - VIII.** Proponer a invitados externos que formen parte de los Comités Técnicos, para llevar a cabo estudios, encuestas y dictámenes necesarios para alcanzar los objetivos del Consejo;
 - IX.** Difundir al interior de las instituciones o grupos a los que representan las directrices, recomendaciones, criterios y acuerdos

relevantes por medio de sus páginas electrónicas y los medios que consideren convenientes e;

- X. Informar a las autoridades de sus respectivas instituciones sobre los avances que se logren, en ejercicio de sus atribuciones, al interior del Consejo, y de los acuerdos que se adopten.

23. El Consejo contará con un secretario técnico nombrado por el Presidente del Consejo, con las siguientes atribuciones:

- I. Prepara y enviar las convocatorias de las reuniones a los integrantes del Consejo;
- II. Enviar el orden del día y la documentación respectiva a los integrantes para las reuniones ordinarias y extraordinarias con la anticipación que al efecto se acuerde;
- III. Tomar registro de asistentes;
- IV. Integrar el acta correspondiente de cada sesión y circularla entre los integrantes del Pleno del Consejo dentro de los diez días hábiles siguientes a sus celebración, a efecto de que formulen observaciones y, en su caso, se firme en la siguiente reunión;
- V. Recabar las firmas en las actas;
- VI. Coordinar las discusiones de lo temas que aborde el Consejo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que el Consejo emita;
- VIII. Integrar el archivo del Consejo; y
- IX. Las demás que el Presidente del Consejo le designe.

De las sesiones del Consejo Nacional de Archivos

24. El Consejo se reunirá ordinariamente tres veces por año; y extraordinariamente, cuando convoque su Presidente, a solicitud de una tercera parte de sus integrantes, a través de la Secretaría Técnica del propio Consejo, de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 38 de la Ley.

25. En caso de que no se alcance el quórum requerido en términos de lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la Ley, la sesión se pospondrá y se convocará nuevamente a los miembros del Consejo, dentro de los quince días hábiles posteriores, sin que se modifique el

orden del día. El hecho se asentará en el acta de la siguiente sesión, por lo que, de no alcanzarse el quórum nuevamente, se sesionará con los miembros del Consejo que se encuentren presentes.

26. El Secretario Técnico del Consejo enviará la convocatoria de las sesiones a sus miembros, por lo menos con diez días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias, y cuando menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias. La convocatoria deberá contener fecha, hora y el lugar en que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, y será enviada junto con el orden del día que, en su caso, mencionará la participación del Comité Técnico y/o de las Comisiones Ordinarias o Especiales que sean requeridos, acompañándose con la documentación necesaria para su estudio y deliberación.

27. En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, podrán participar invitados externos, de así solicitarse, proponerse y acordarse por los miembros del Pleno.

28. El orden del día de las reuniones ordinarias del Consejo incluirá, entre otros, los siguientes puntos:

- I.** Lista de asistencia, declaración de quorum legal y apertura de la sesión;
- II.** Aprobación del orden del día;
- III.** Lectura y aprobación, en su caso, firma del acta de la sesión anterior;
- IV.** Revisión de acuerdos de la sesión anterior y su seguimiento;
- V.** Asuntos generales, si hubieren;
- VI.** Síntesis de acuerdos de la presente sesión; y
- VII.** Cierre de la sesión.

Del periodo de representación y de las suplencias

29. La suplencia de los representantes por designación será mediante aviso oficial del titular de la institución representada o de quien éste designe.

30. La representación de los miembros nombrados por elección de los archivos de los estados y del Distrito Federal, de los municipios; de los poderes judiciales estatales y del Distrito Federal; de los poderes legislativos estatales y del Distrito Federal, a los que se refiere el artículo 37, fracciones IX, X, XI y XII de la Ley se ejercerá de acuerdo a lo siguiente :

- a. El periodo de representación será de tres años con la posibilidad de reelección en una sola ocasión;
- b. La suplencia del titular se hará por quien ocupó el segundo lugar en el proceso de la elección;
- c. Cuando el designado como sustituto no pudiera asumir la representación, el Consejo, a través de la Comisión Ordinaria Electoral definirá el proceso a seguir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO. La aplicabilidad y vigencia de las presentes Reglas podrá revisarse anualmente, a partir de su aprobación; o antes, a propuesta de los integrantes del Consejo, previo acuerdo del Pleno.